GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá viernes 27 de noviembre de 2026** **N° 30662 A**

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3940
(lunes 06 de agosto 2018)

QUE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR UN (1) AÑO, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA, AL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD Y CIENCIAS FORENSES (CESCIF).

Resuelto N° 6438-AL
(jueves 12 de noviembre 2026)

QUE RECONOCE A LA SEÑORA VIVIAN AYIN BARRIOS ARCE DE VALERO, COMO LA NUEVA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SCALA SCHOOLS, S.A.

Resuelto N° 6543-AL
(jueves 19 de noviembre 2026)

QUE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD Y CIENCIAS FORENSES (CESCIF) POR EXPIRACIÓN DEL RESUELTO N.° 3940 DE 6 DE AGOSTO DE 2018.

FISCALÍA GENERAL ELECTORAL

Resolución N° 023-FGE-DS-2026
(jueves 19 de noviembre 2026)

POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA ADJUNTA ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CON SEDE EN LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Resolución N° 055-2026-C.N.
(viernes 30 de octubre 2026)

POR LA CUAL EL CONCEJO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DEPORTIVO 2026-2030, PARA LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y SUS AFILIADAS.

Resolución N° 056-2026-C.N.
(viernes 30 de octubre 2026)

QUE ADOPTA UNA MEDIDA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PERÍODO 2026-2030 Y PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 42-A
(martes 20 de octubre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL PARQUE DEL SECTOR NO. 4 DEL CORREGIMIENTO DE LAS MARGARITAS, DISTRITO DE CHEPO, A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS MARGARITAS.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3940

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 6 de agosto de 2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Orlando Abdiel Castillo Domínguez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-719-1302, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad anónima **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses, S.A. (CESCIF),** debidamente inscrito en el folio 797953 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, mediante memorial petitorio solicitó autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, para un centro de estudios superiores no universitario denominado: **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Ave. Ramón Arias, Nuevo Reparto El Carmen, edificio 28, en la modalidad presencial y semipresencial, para impartir las carreras de Técnico Superior en Investigación Criminal, Técnico Superior en Seguridad y Técnico Superior en Administración de la Seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No.50 del 23 de marzo de 1999;

Que el **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipos, talleres y mobiliarios adecuados para ofrecer los estudios especializados de las carreras que impartirá;

Que los planes y programas de estudio que desarrollará el **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** corresponden a la educación superior no universitaria del tercer nivel de enseñanza en la modalidad presencial y semipresencial y su desarrollo estará a cargo de un personal de comprobada idoneidad y de experiencia profesional;

Que en el Informe Técnico No. 010, contiene los resultados de la visita técnica de supervisión realizara el día 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, pudo corroborar que el **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999, para iniciar operación por el término de un (1) año, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior no universitaria, al **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Ave. Ramón Arias, Nuevo Reparto El Carmen, edificio 28, bajo el amparo de la sociedad anónima **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses, S.A. (CESCIF),** cuyo representante legal es el señor Orlando Abdiel Castillo Domínguez, con cédula de identidad personal 8-719-1302.

Artículo 2. Autorizar al **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de: Técnico Superior en Investigación Criminal, Técnico Superior en Seguridad y Técnico Superior en Administración de la Seguridad, en la modalidad presencial y semipresencial.

Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 4. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudio autorizados al **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** el estudiante se hará acreedor al título de técnico superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del

SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO
23-11-26
Fecha

Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 5. Si al concluir el plazo de un (1) año, el **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** demuestra que ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo No.50 del 23 de marzo de 1999, se le concederá autorización para el funcionamiento definitivo; la cual solicitará el representante legal de dicha Institución, mediante memorial petitorio.

Artículo 6. El representante legal del **Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF),** queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 7. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

GINA GARCÉS
Viceministra Académica Encargada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
23 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO
23-11-26
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.° 6438-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 12 de Noviembre de 2026

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto N.° 3746-AL de 30 de diciembre de 2022, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Scala International Schools, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demótenes, calle principal, edificio Scala International Schools, departamento 1, urbanización Brisas del Golf, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Scala International Schools, S.A., inscrita folio N°.155664656 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Juan Raúl Humbert Cabarcos, con cédula de identidad personal N.° 8-835-546;

Que la Licenciada Tammy Vargas, actuando en calidad de apoderada legal de la sociedad Scala Schools, S.A., regente del centro educativo denominado Scala International Schools, inscrita al Folio N.° 155664656 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, solicitó al Ministerio de Educación el cambio de nombre del representante legal de dicha sociedad, con el fin de actualizar la información tras el cambio de Junta Directiva formalizado mediante la Escritura Pública N.° 5,719 de 3 de agosto de 2023;

Que dentro del expediente reposa como constancia del cambio de los miembros de la junta directiva de la sociedad Scala Schools, S.A., regente del centro educativo denominado Scala International School, copia de la Escritura N.° 5,719 de 3 de agosto de 2023, por la cual se protocoliza acta de una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionista de la sociedad Scala Schools, S.A., inscrita al Folio 155664656, celebrada el día 13 de julio de 2023 y copia del certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, expedida a favor de Scala Schools S.A., donde consta que la señora Vivian Ayin Barrios Arce de Valero es la actual presidente y representante legal de dicha sociedad anónima;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N. ° 466 de 14 de agosto de 2018, para el cambio de representante legal del Centro Educativo denominado Scala International Schools, por tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la señora Vivian Ayin Barrios Arce de Valero con cédula de identidad personal N.° 8-775-1194, como la nueva representante legal de la sociedad anónima denominada Scala Schools, S.A., inscrita folio N°.155664656 del Registro Público de Panamá, sociedad anónima regente del centro educativo particular denominado Scala International Schools, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, calle principal, edificio Scala International Schools, departamento 1, urbanización Brisas del Golf.

SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO 23-11-26 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018, Resuelto N.° 3746-AL de 30 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VENTURA E. VEGA O
Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DEL MINISTRO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
19 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO
23-11-26
Fecha

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
23 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO N.° 6543-AL **Panamá,** 19 **de** Noviembre **de 2026**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N.° 3940 de 6 de agosto de 2018, se otorgó la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior no universitaria al Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF), para impartir las carreras de Técnico Superior en Investigación Criminal, Técnico Superior en Seguridad y Técnico Superior en Administración de la Seguridad, todas en la modalidad presencial y semipresencial, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Avenida Ramón Arias, Nuevo Reparto El Carmen, edificio 28, bajo el amparo de la sociedad anónima Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses, S.A. (CESCIF), inscrita a Folio N.° 797953 (S) del Registro Público de Panamá;

Que la autorización de funcionamiento provisional fue otorgada bajo la vigencia del Decreto Ejecutivo N.° 50 de 23 de marzo de 1999 y, tal como su denominación lo indica, era de carácter temporal; requiriéndose que, luego de transcurrido dicho periodo provisional de un año, el Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF) completara ante este ministerio el trámite de autorización de funcionamiento definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Resuelto N.° 3940 de 6 de agosto de 2018, para lo cual debía demostrar el cumplimiento de la normativa vigente;

Que esta entidad no ha otorgado autorización de funcionamiento definitivo al referido centro de estudios superiores no universitario, según consta en el expediente administrativo que reposa en la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior;

Que la Ley 389 de 13 de julio de 2023, que actualmente regula el funcionamiento de los centros de educación posmedia y de los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior, dicta en su artículo 31 lo siguiente:

> "**Artículo 31**. Los centros de educación posmedia y los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior, oficiales o particulares, que se encuentren funcionando bajo las disposiciones del Decreto Ejecutivo 50 de 1999, al momento de la promulgación de esta Ley, continuarán operando por un periodo máximo de doce meses, después de lo cual deberán acogerse a las normas de esta Ley".

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que, al tenor de lo dispuesto en el referido artículo, todos los institutos superiores no universitarios que se encontraban en funcionamiento bajo el Decreto Ejecutivo 50 de 1999, debían acogerse a las normas establecidas en dicha ley, obligación que alcanza al Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF);

Que a su vez, el artículo 23 de la precitada excerta legal desarrolla los requisitos que deben cumplir y presentar los centros de enseñanza superior, oficiales o particulares, para obtener su autorización definitiva, los cuales deben mantenerse durante su operación, por ser esenciales para un adecuado funcionamiento y para la prestación de un servicio educativo de calidad que permita cumplir con los objetivos de estas instituciones de educación superior no universitaria;

Que el referido incumplimiento se ha mantenido desde el año 2019 hasta la fecha y, que incluso si se tomara en consideración únicamente lo dispuesto en la Ley 389 de 13 de julio de 2023, el citado centro de estudios debía adecuar su funcionamiento a las disposiciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO 23-11-26

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

contenidas en dicha norma, dentro del plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su promulgación, conforme a lo establecido en el artículo 31 antes transcrito; plazo que venció en julio de 2024, sin que dicho centro de estudios haya realizado las gestiones necesarias para acatar lo dispuesto en la referida normativa, pese al tiempo transcurrido y a las oportunidades existentes para regularizar su funcionamiento, manteniéndose en consecuencia la situación de incumplimiento;

Que adicional a lo anterior, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, mediante nota DNCTES-138-632-2026 de 14 de julio de 2026, informó que se ha realizado supervisión en sitio y se pudo constatar que dicha institución académica no mantiene un funcionamiento real ni efectivo, por lo que corresponde efectuar el cierre de dicho centro de estudios;

Que mediante Informe de Supervisión del Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF) N.° 30-03-10-2026 de 26 de marzo de 2026, expedido por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, se detallan los siguientes hallazgos y conclusiones:

"**3. Hallazgos**

Como resultado de la visita de verificación realizada al Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF), se detallan las siguientes irregularidades:

- Se confirmó que el Centro de Estudios no se encuentra ubicado en el domicilio indicado en el Resuelto de Funcionamiento Provisional, a pesar de que el señor Orlando Castillo indicó que estaban ubicados en el piso 1 del edificio P.H. ROPARDI.

- Se confirmó con el conserje del edificio P.H. ROPARDI, que el Señor Orlando Castillo, Representante Legal del Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF), estaba arrendado en el piso 3, oficina 3B, sin embargo, por incumplimiento del contrato de arrendamiento, la dueña de la oficina decide sacarlo del local arrendado, hace aproximadamente siete (7) años.

- Se confirmó que en la oficina 3B, en el piso 3, actualmente se encuentra ocupado por Santa &Santa Consultores.

- No se pudo colocar el comunicado oficial donde se indicaba que el centro de estudios no presentaba actividades académicas ni administrativas, ya que la oficina esta ocupada por un buffet de abogados.

- Esta Dirección constató que en la página del Registro Público el estatus de la Sociedad Anónima CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD Y CIENCIAS FORENSES, S.A. (CESCIF), está suspendido desde 2022.

4. Conclusiones

La visita realizada el 26 de marzo de 2026 confirma de manera concluyente y definitiva que el Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF), no mantiene actividades académicas ni administrativas.

En consecuencia, este informe constituye la verificación final, dejando constancia de la inexistencia de funcionamiento efectivo de la institución como centro de educación superior no universitaria, por lo que corresponde al Ministerio de Educación adoptar las acciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL VERIFICADO 23-11-26 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

administrativas y legales que correspondan, conforme a la normativa vigente."

Que a su vez la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, emite el Informe de cancelación de autorización de funcionamiento del Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF) IDF-N.° 27/30-06-2026 de 30 de junio de 2026, el cual detalla las siguientes evidencias y consideraciones finales:

"**V. EVIDENCIAS**

Durante el proceso de verificación realizado al Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF), se recopilaron las siguientes evidencias que sustentan los hallazgos descritos:

Registro fotográfico del lugar: Imágenes tomadas en la dirección consignada en el resuelto (Bella Vista, Ave. Ramón Arias, Nuevo Reparto El Carmen, Edificio 28.), evidencia que el Instituto no se encuentra en el inmueble.

Ausencia de señalización institucional: No se observó ningún tipo de rótulo, aviso o identificación que evidencie la presencia del instituto en la ubicación registrada.

Consulta de fuentes digitales: Se efectuó búsqueda en la página web del Registro Público para constatar el estado de la sociedad anónima que respalda al Instituto y se confirma que la sociedad está suspendida desde 2022.

Consulta de expediente físico: De acuerdo con lo consultado en el expediente del Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF), desde el año 2018 no se mantiene documentación activa de ningún trámite. El Instituto no volvió a reportar actividad académica, a su vez mediante información solicitada a la Dirección Regional de Panamá Centro se constató que el Instituto no registra información actualizada.

4. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con la verificación realizada, se concluye que el Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF), no se encuentra operando en la dirección registrada en el Resuelto de Funcionamiento Provisional N° 3940 del 06 de agosto de 2018, en la ciudad de Panamá, ni se obtuvo evidencia de funcionamiento activo en otra ubicación.

La información recabada en sitio evidencia que el instituto cesó sus operaciones desde el año 2018, sin haber notificado formalmente a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior sobre el cese de actividades, incumpliendo así con las disposiciones administrativas que rigen su funcionamiento.

En virtud de lo anterior, y considerando la ausencia de actividad académica, falta de ubicación operativa verificada y el incumplimiento de las obligaciones regulatorias, se recomienda la cancelación de autorización definitiva del Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF), al cual se le otorgó Resuelto de Funcionamiento Provisional N° 3940 del 06 de agosto de 2018, en la República de Panamá".

Que aunado a la verificación de campo, se constató en el Registro Público que la sociedad regente, Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses, S.A. (CESCIF),

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

inscrita a Folio N.° 797953 del Registro Público de Panamá, presenta una anotación marginal de suspensión por morosidad de tasa, el 28 de diciembre de 2022, lo cual implica la imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos; imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho; imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica

Que siendo así, el Ministerio de Educación como ente rector encargado de garantizar el cumplimiento de los estándares de la enseñanza superior no universitaria, adopta la medida administrativa de cierre definitivo del Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF) por expiración de su resuelto de autorización de funcionamiento provisional y la ausencia de un servicio real y efectivo; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar el cierre definitivo del Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF) por expiración del Resuelto N.° 3940 de 6 de agosto de 2018, que otorgó la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior no universitaria y falta de un servicio real y efectivo, el cual se encontraba registrado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Avenida Ramón Arias, Nuevo Reparto El Carmen, edificio 28, bajo el amparo de la sociedad anónima Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses, S.A. (CESCIF), inscrita a Folio N.° 797953 (S) del Registro Público de Panamá.

Artículo 2. Ordenar a los representantes legales o directivos del Centro de Estudios Superiores en Seguridad y Ciencias Forenses (CESCIF) la entrega inmediata de la totalidad de los archivos académicos, expedientes estudiantiles, libros récord y documentación administrativa, mediante inventario formal, a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

Artículo 3. Contra el presente Resuelto procede el Recurso de Reconsideración, el cual podrá ser interpuesto por el representante legal o apoderado legal de la institución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.

Artículo 4. El presente Resuelto empezará a regir a partir de su notificación personal o por edicto, y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 389 de 13 de julio de 2023; Resuelto N.° 3940 de 6 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

VENTURA E. VEGA O.
Ministro

LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
23 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
19 NOV 2026
ES COPIA AUTENTICA

VERIFICADO
23-11-26
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
FISCALÍA GENERAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N°.023-FGE-DS-2026
(de 19 de noviembre de 2026)

"Por la cual se crea la Fiscalía Adjunta Administrativa Electoral, con sede en Las Tablas, provincia de Los Santos"

LA FISCAL GENERAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Panamá reconoce a la Fiscalía General Electoral como una agencia de instrucción independiente y coadyuvante del Tribunal Electoral, con derecho a administrar su presupuesto y con las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley;

Que la Ley 232 de 9 de julio de 2021, Orgánica de la Fiscalía General Electoral, dispone en su artículo 9, numeral 2, la facultad institucional de crear, suprimir o reformar las unidades administrativas y cargos necesarios mediante resolución motivada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria;

Que el artículo 13, numeral 6, de la Ley 232 de 2021 atribuye a la Fiscal General Electoral la facultad de crear fiscalías, fiscalías adjuntas o dependencias, así como introducir cambios en su número, nomenclatura, competencia y organización administrativa, con fundamento en las necesidades del servicio y las asignaciones presupuestarias;

Que mediante Resolución N°.014-FGE-DS de 24 de julio de 2025 se aprobaron las Guías de Procedimientos de las Fiscalías Administrativas Electorales, en las cuales se contemplan la figura del fiscal adjunto;

Que, atendiendo a la necesidad de fortalecer la cobertura territorial de los servicios de justicia administrativa electoral y facilitar la atención de las denuncias, actuaciones e investigaciones de competencia de la Fiscalía General Electoral, resulta conveniente establecer una nueva Fiscalía Adjunta Administrativa Electoral con sede en la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos;

Que, en consecuencia, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias para su establecimiento y funcionamiento, de conformidad con las facultades conferidas a la Fiscal General Electoral por la Ley 232 de 2021 y las disposiciones pertinentes del Código Electoral;

Por las consideraciones antes expuestas, la suscrita Fiscal General Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la **FISCALÍA ADJUNTA ADMINISTRATIVA ELECTORAL**, como dependencia de apoyo de la Fiscalía General Electoral, con sede en el distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

Verificado
Asesoría Legal
F.G.E.

Verificado

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SEGUNDO: ESTABLECER que la **FISCALÍA ADJUNTA ADMINISTRATIVA ELECTORAL**, para el cumplimiento de esta finalidad, desarrollará las siguientes funciones:

1. Recibir las denuncias y querellas por presuntas infracciones electorales, presentadas directamente por los ciudadanos.

2. Examinar preliminarmente los hechos denunciados, a fin de determinar la naturaleza de la presunta infracción electoral y la autoridad competente para conocerla.

3. Remitir las denuncias por presuntas contravenciones electorales a la Fiscalía Administrativa Electoral en turno, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su recepción.

4. Remitir a la Dirección Nacional de Organización Electoral las denuncias relacionadas con presuntas faltas electorales.

5. Remitir a las fiscalías penales electorales competentes las denuncias cuyos hechos puedan constituir delitos electorales.

6. Recibir, registrar y custodiar los indicios y elementos probatorios aportados con las denuncias, garantizando el cumplimiento de los procedimientos de cadena de custodia, cuando corresponda.

7. Llevar un registro físico y digital de las denuncias y querellas recibidas dentro de su ámbito territorial de competencia.

8. Organizar, digitalizar y conservar la documentación correspondiente a las denuncias y querellas recibidas.

9. Elaborar los memorandos y demás documentos necesarios para la remisión de las denuncias a las autoridades competentes.

10. Mantener actualizada la información relativa a la recepción, clasificación y remisión de las denuncias por infracciones electorales.

11. Elaborar y remitir mensualmente a Secretaría General el cuadro estadístico, en formato digital, de las denuncias recibidas.

12. Brindar orientación a los ciudadanos sobre los mecanismos y procedimientos para la presentación de denuncias por infracciones electorales.

13. Coordinar con las distintas dependencias de la Fiscalía General Electoral y del Tribunal Electoral las actuaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

14. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General Electoral, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERO: ESTABLECER que la **FISCALÍA ADJUNTA ADMINISTRATIVA ELECTORAL** estará a cargo de un Fiscal Adjunto Administrativo Electoral y contará con el personal de apoyo técnico y administrativo que resulte necesario para su funcionamiento, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones correspondientes en materia de recursos humanos.

La designación del servidor público que ejercerá dichas funciones se formalizará mediante la resolución de personal correspondiente, con observancia del régimen legal y administrativo aplicable.

Verificado

Asesoría Legal
F.G.E.

Verificado

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CUARTO: Corresponderá al Despacho Superior de la Fiscalía General Electoral adoptar las medidas administrativas necesarias para la organización, implementación y funcionamiento de la Fiscalía Adjunta Administrativa Electoral creada mediante la presente resolución.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín del Tribunal Electoral y en la Gaceta Oficial, así como su comunicación a las dependencias institucionales correspondientes.

SEXTO: DISPONER que la presente resolución comenzará a regir a partir de su firma, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas correspondientes para su ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 1, 9, numeral 2, y 13, numeral 6, de la Ley 232 de 9 de julio de 2021, Orgánica de la Fiscalía General Electoral; y Resolución N.°014-FGE-DS de 24 de julio de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA PÉREZ DE PRECIADO
Fiscal General Electoral

BRUNO JUSTAVINO PERALTA
Secretario General

FISCALÍA GENERAL ELECTORAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

MEP/bjp/cm

Verificado
Asesoría Legal
F.G.E.

FISCALÍA GENERAL ELECTORAL
El suscrito Secretario General
Mgtr. Bruno Justavino Peralta, *CERTIFICA*
que lo anterior es *Fiel Copia de su Original.*
Secretario General

FISCALÍA GENERAL ELECTORAL
F G E
FISCALÍA GENERAL ELECTORAL
PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Verificado
BJP.
SECRET. GRAL.

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
PANDEPORTES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

RESOLUCIÓN N.° 055 - 2026-C.N.

Por la cual el Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), aprueba el Reglamento del Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, para la elección de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas, en reunión celebrada el treinta (30) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por la Ley N.° 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley N.° 9 de 22 de febrero de 2011, establece que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), es el máximo organismo del deporte nacional y constituye una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que, de conformidad con el numeral 17 del artículo 4 del Texto Único de la Ley N.° 16 de 1995, reformado por la Ley N.° 50 de 2007, queda plasmado que corresponde al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo del proceso electoral deportivo.

Que, según los numerales 1 y 15 del artículo 9 del citado Texto Único, corresponde al Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, expedir los reglamentos necesarios para el desarrollo de la actividad deportiva y aprobar el Reglamento del Proceso Electoral Deportivo de las Federaciones, Asociaciones, organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

Que, los artículos 14 y 36 del Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008, establecen que el período de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales, Ligas Provinciales y sus organismos afiliados, será de cuatro (4) años, así como la obligación de realizar sus respectivos procesos electorales.

Que, resulta necesario establecer un procedimiento electoral uniforme, objetivo, transparente y dotado de seguridad jurídica, que garantice la renovación democrática de las Juntas Directivas de las organizaciones deportivas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad, publicidad, transparencia, debido proceso y participación democrática que deben regir toda actuación administrativa.

Que, el presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar las competencias conferidas al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), por la legislación deportiva vigente, estableciendo las reglas, requisitos, procedimientos y mecanismos aplicables al Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, con el propósito de fortalecer la organización del deporte nacional y garantizar que únicamente participen organizaciones deportivas reconocidas por PANDEPORTES y con autoridades válidamente acreditadas.

Que, las elecciones de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y demás organizaciones deportivas reconocidas por PANDEPORTES, deberán desarrollarse dentro del Calendario General de Elecciones aprobado por la Institución, garantizando la uniformidad, transparencia y seguridad jurídica del proceso electoral; no obstante, se exceptúan aquellas organizaciones deportivas que mantengan vigente un Reglamento Electoral, debidamente aprobado por el ente rector de la respectiva disciplina deportiva y reconocido por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), las cuales se regirán por dicho reglamento, sin perjuicio de la aplicación supletoria del presente Reglamento en los aspectos no previstos en aquél.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL | PANDEPORTES
★ CON PASO FIRME ★

En mérito de lo expuesto, el Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, para la elección de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones y organizaciones deportivas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), que cuenten con su Junta Directiva del periodo electoral 2022-2026, debidamente aprobada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I
Del Proceso Electoral

ARTÍCULO 1: El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), establecerá los mecanismos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, de conformidad con el Texto Único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo de 1995, sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2: El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), fijará el Calendario General de Elecciones 2026-2030, dentro del cual se escogerán las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales, sus afiliadas y demás organizaciones deportivas reconocidas por PANDEPORTES.

ARTÍCULO 3: Podrán participar en el Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, las Federaciones, Asociaciones y demás organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas, reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), siempre que hayan renovado sus Juntas Directivas para el período electoral 2022-2026, y que la resolución de reconocimiento de dicha Junta Directiva se encuentre ejecutoriada.

Los requisitos establecidos en el presente artículo tienen como finalidad garantizar que únicamente participen en el Proceso Electoral Deportivo, aquellas organizaciones deportivas debidamente reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y con los miembros de la Junta Directiva válidamente acreditados, en salvaguarda de la legalidad, la transparencia y la seguridad jurídica del proceso electoral.

ARTÍCULO 4: Las organizaciones deportivas, tales como: Clubes, Ligas de Corregimiento, Ligas Distritales y Ligas Provinciales, que no realicen sus procesos electorales de conformidad con el Calendario General de Elecciones 2026-2030, aprobado por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), no podrán participar en las elecciones de sus respectivos organismos deportivos superiores, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5: Los Centros de Desarrollo Deportivo, Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos, renovarán sus Juntas Directivas durante el período establecido como calendario general de elecciones 2026-2030.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución será aplicable a todos los procesos electorales de las Federaciones, Asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas, salvo aquellas que cuenten con un Reglamento Electoral debidamente aprobado conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008. En estos casos, los vacíos del procedimiento electoral serán suplidos por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
Los aspectos no previstos en este Reglamento se resolverán conforme al Texto Único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley N.° 50 de 2007, el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008, las demás normas que regulan la materia deportiva y, de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley N.° 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II
De la Apertura, Calendario y Convocatoria del Proceso Electoral

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL | PANDEPORTES
★ CON PASO FIRME ★

ARTÍCULO 7: El presente Reglamento, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional, por el periodo de tres (3) días consecutivos, y a partir del día hábil siguiente de la última publicación, se dará inicio al Proceso Electoral Deportivo 2026-2030. Adicionalmente, en estas publicaciones se incluirá el listado de las organizaciones deportivas habilitadas, para participar en el Proceso Electoral Deportivo, correspondiente al período 2026-2030.

Previamente a las publicaciones, la Dirección Técnica de Deportes, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y emitirán un informe técnico-jurídico que servirá de sustento para la conformación del listado oficial de organizaciones deportivas habilitadas para participar en el proceso electoral.

Las organizaciones deportivas habilitadas, serán aquellas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), que hayan renovado su Junta Directiva para el período electoral 2022-2026, y cuenten con la resolución de reconocimiento debidamente expedida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y ejecutoriada.

El Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, se desarrollará conforme al siguiente calendario:

- Las elecciones de los Clubes, Ligas de Corregimiento u organizaciones deportivas cuya jurisdicción corresponda a un corregimiento, se celebrarán del uno (01) de diciembre de 2026 al treinta (30) de enero de 2027.
- Las elecciones de las Ligas Distritales se celebrarán del uno (1) de febrero de 2027 al quince (15) de marzo de 2027.
- Las elecciones de las Ligas Provinciales se celebrarán del dieciséis (16) de marzo de 2027 al treinta (30) de abril de 2027.
- Las elecciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se celebrarán del dos (02) al treinta y uno (31) de mayo de 2027.
- Las Centros de Desarrollo Deportivo, Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos, renovarán sus Juntas Directivas en cualquier momento, durante el período establecido como calendario general de elecciones 2026-2030, es decir, desde el uno (01) de diciembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2027.

ARTÍCULO 8: A partir del último día de la publicación del listado oficial de organizaciones deportivas habilitadas para participar en el Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, se concederá un término de tres (3) días hábiles para que los interesados presenten, por escrito, las objeciones que estimen pertinentes ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

El Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), resolverá las objeciones presentadas dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su presentación.

Las objeciones serán resueltas mediante resolución debidamente motivada, de conformidad con los principios del debido proceso y de motivación de los actos administrativos previstos en la Ley N.° 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 9: Las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y sus afiliadas, deberán determinar su calendario de elecciones, dentro del período establecido por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

ARTÍCULO 10: En concordancia con el artículo cuarto del presente reglamento, los Clubes, Ligas de Corregimiento, Ligas Distritales, Ligas Provinciales y demás organizaciones deportivas, que no celebren la elección de su Junta Directiva dentro del período establecido en el Calendario General de Elecciones 2026-2030, quedarán excluidas de participar, con voz y voto, en el proceso electoral de la organización deportiva de jerarquía superior que corresponda dentro del mismo proceso electoral.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En consecuencia, los Clubes que no renueven oportunamente su Junta Directiva, no podrán participar en la elección de la Liga de Corregimiento; las Ligas de Corregimiento que incumplan no podrán participar en la elección de la Liga Distrital; las Ligas Distritales no podrán participar en la elección de la Liga Provincial; y las Ligas Provinciales que no renueven oportunamente su Junta Directiva, no podrán participar en la elección de la respectiva Federación o Asociación Deportiva Nacional, según corresponda.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación de dichas organizaciones deportivas de regularizar posteriormente la elección de su Junta Directiva, de conformidad con sus estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 11: La convocatoria al acto de elección deberá ser realizada y firmada por el Presidente, el Secretario o quien determine el estatuto de cada Club u Organización Deportiva de su respectiva circunscripción territorial (Corregimiento, Liga de Corregimiento, Liga Distrital, Liga Provincial, Federación o Asociación Deportiva Nacional).

ARTÍCULO 12: La convocatoria al acto de elección deberá ser notificada por escrito al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la elección, con la finalidad de que la Institución pueda designar al funcionario representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008.

La convocatoria deberá estar acompañada del listado de los miembros, representantes y/o delegados con derecho a participar con voz y voto en el acto electoral, de conformidad con lo establecido en los respectivos estatutos.

En atención a los principios de Transparencia y Publicidad, las convocatorias deberán ser publicadas, sin dilación ni excepciones, en la página oficial del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL ACTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 13: Para los efectos de la elección de la Junta Directiva de una organización deportiva, la convocatoria al acto de elección deberá ser presentada por escrito al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y al organismo deportivo superior correspondiente, de conformidad con el término establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

La convocatoria deberá indicar los cargos que serán sometidos a elección, de conformidad con los estatutos de la organización deportiva, y estar acompañada de:

1. La convocatoria debidamente firmada por el Presidente, el Secretario o quien determine el respectivo estatuto.
2. El listado de los miembros, representantes o delegados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en el estatuto.
3. Una copia íntegra del estatuto vigente aprobado por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

ARTÍCULO 14: Para la elección de la Junta Directiva de las Ligas de Corregimiento, Distritales y Provinciales, el delegado que ejercerá el derecho al voto deberá presentar la resolución expedida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), que reconoce la Junta Directiva para el período electoral 2026-2030 y que lo acredita como miembro de la misma.

En caso de imposibilidad de asistir a la elección, no se permite bajo ningún medio, delegar su representación, por lo tanto, el miembro perderá la oportunidad de ejercer el derecho a voto.

ARTÍCULO 15: La convocatoria al acto electoral de los Clubes, Ligas de Corregimiento, Ligas Distritales y Ligas Provinciales corresponderá al Presidente de la respectiva organización deportiva o a quien determine su estatuto.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL | PANDEPORTES
★ CON PASO FIRME ★

Quien realice la convocatoria deberá acreditar su representación mediante la resolución expedida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), que reconoce la Junta Directiva correspondiente al período electoral 2022-2026.

ARTÍCULO 16: En los deportes de conjunto en los que una Liga esté integrada por equipos, la convocatoria al acto de elección será presentada por escrito por el Presidente de la Liga al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), dentro del término establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

La convocatoria deberá estar acompañada del listado de los equipos participantes y de los directores de los equipos que hubiesen intervenido en las dos (2) últimas competencias oficiales de las categorías juvenil y mayor.

ARTÍCULO 17: Los directores de los equipos serán los representantes de los mismos en la escogencia de la Junta Directiva de las Ligas de Corregimientos, Distritales y Provinciales en el Acto de Elección. De no poder asistir, el Director del equipo delegará en el Sub Director del equipo mediante autorización escrita firmada por él y acompañada de la copia simple de su cédula de identidad personal.

En caso que en una representación de un mismo equipo existan dos (2) o más credenciales de delegados para participar en un acto de elección, ninguna de ellas se tendrá como válida y los portadores de las mismas no podrán participar en el acto electoral respectivo.

ARTÍCULO 18: Cuando los Clubes cuenten entre sus miembros con personas menores de edad, estas serán representadas en el acto de elección por sus padres, madres, tutores o representantes legales, según corresponda.

Para tales efectos deberá aportarse, según el caso, el certificado de nacimiento, la cédula juvenil o el documento que acredite la representación legal o la tutela debidamente inscrita, conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES A OCUPAR CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19: Los Artículos 16 y 37 del Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008, que reglamenta la Ley 50 de 2007, enlistan los requisitos que deben cumplir las personas que aspiran ocupar cargos en las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones, Ligas Provinciales y sus afiliadas, siendo estos:

> Artículo 16. Para ser miembro de la Junta Directiva de una Federación o Asociación Deportiva Nacional se requiere:
>
> 1. Ser panameño, mayor de edad y residir en la República de Panamá. El primero se acredita a través de la cédula de identidad personal (vigente), y el segundo, mediante un recibo de agua, luz, teléfono, internet, aseo, etc. También, por la certificación del Tribunal Electoral o un Juez de Paz.
> 2. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración. Se acredita a través de una declaración jurada notariada.
> 3. No tener sanción deportiva. Se acredita mediante una declaración Jurada notariada.
> 4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad ni por delitos contra la Administración Pública. Se acredita a través del Record Penal y Policivo.
>
> Artículo 37. Para ser miembro de una Liga Provincial y sus afiliadas se requiere:
>
> 1. Ser panameño (cédula de identidad personal vigente).
> 2. Ser mayor de edad (cédula de identidad personal vigente).
> 3. Residir en el territorio representativo de la liga y sus afiliadas. Se acredita mediante un recibo de agua, luz, teléfono, internet, aseo, etc.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

También, por la certificación emitida por el Tribunal Electoral o un Juez de Paz.

4. Estar vinculado con actividades deportivas. Se acredita a través de una declaración jurada notariada.
5. No tener sanción deportiva. Se acredita a mediante una declaración jurada notariada.
6. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad,
   ni contra la Administración Pública. Se acredita a través del Record Penal y Policivo.

Visto lo anterior, es necesario que los aspirantes a las Juntas Directivas de las organizaciones deportivas, acrediten el cumplimiento de estos requisitos, en caso contrario, el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), no podrá reconocer la nueva junta directiva, por incumplimiento de los requerimientos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva de una Federación, Asociación y organización deportiva nacional y sus afiliadas, será elegida por un período de cuatro (4) años. El Presidente solo será reelegible en dicho cargo por un (1) período.

ARTÍCULO 21: Toda persona que aspire a ocupar un cargo en la Junta Directiva de una Federación, Asociación u organización deportiva nacional o sus afiliadas para el período electoral 2026-2030, y que, al momento de presentar su postulación, figure como miembro de una Junta Directiva previamente reconocida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), para ese mismo período electoral en otra organización deportiva, deberá presentar renuncia irrevocable al cargo que ocupa, mediante escrito dirigido al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para el acto de elección en el que aspire a participar.

La renuncia presentada conforme al presente artículo surtirá efectos exclusivamente para efectos de la participación en el proceso electoral correspondiente, sin perjuicio del trámite administrativo que deba realizar el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), respecto del reconocimiento de la modificación de la Junta Directiva de la organización deportiva de la cual renuncia.

CAPÍTULO V
Del Procedimiento Electoral

ARTÍCULO 22: El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), nombrará un funcionario-representante que supervisará cada uno de los actos de elección, quién se encargará de:

1. Velar que se cumpla el Reglamento de Elecciones aprobado por PANDEPORTES, o el Reglamento de la respectiva organización deportiva y en su defecto, en casos de vacíos, que se cumpla el presente Reglamento.
2. Proporcionar los modelos de actas de elección, en tanto no contravengan sus disposiciones estatutarias.
3. Revisar las credenciales de los delegados, a fin de verificar que se encuentren debidamente acreditados para ejercer el derecho al voto, con su documento de identidad personal vigente.
4. Verificar que los aspirantes a integrar las nóminas para la Junta Directiva cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 37 del Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008.
5. Elaborar un informe de incidencias del acto electoral, en el que dejará constancia de cualquier hecho relevante, observación, objeción o irregularidad advertida durante el desarrollo del proceso electoral, el cual formará parte integrante del expediente administrativo correspondiente.

Para efectos de lo indicado en el presente Reglamento, se considerará que un delegado está debidamente acreditado para ejercer el derecho a voto en el acto de elección de su organismo deportivo superior, siempre y cuando presente la Resolución que lo reconoce como parte de la Junta Directiva electa para el período electoral 2026-2030, emitida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO 23: En el acto de elección solo podrán estar presentes en el recinto, los delegados debidamente acreditados, el funcionario-representante designado por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y un representante del organismo superior en calidad de observador, no obstante, lo anterior, la ausencia de éste último no impedirá la realización del acto de elección.

ARTÍCULO 24: En el día, la hora y lugar señalados en la convocatoria para la celebración del acto de elección, y ante la comparecencia del funcionario representante del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), los delegados presentes debidamente acreditados de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento, escogerán entre ellos un Presidente Interino que presidirá el acto de elección y un Secretario Interino, el cual levantará el acta de elección y verificará que se cuenta con el quórum requerido, el cual estará constituido por la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 25: Si a la hora señalada para el inicio del acto electoral no se alcanzare el quórum requerido, se concederá un plazo máximo de una (1) hora para su conformación.

Vencido dicho término sin alcanzarse el quórum, el acto electoral se celebrará veinticuatro (24) horas después, en el mismo lugar y hora, salvo que los miembros presentes acuerden una nueva fecha y hora.

En esta segunda convocatoria, se constituirá quórum con el número de delegados debidamente acreditados que concurran y conforme a lo establecido en sus estatutos.

ARTÍCULO 26: Verificado el quórum, el Presidente Interino declarará formalmente abierto el acto electoral y designará, de entre los delegados presentes, la Comisión de Escrutinio.

ARTÍCULO 27: Abierto el acto electoral, el Secretario Interino verificará la lista de asistencia de los delegados debidamente acreditados y las nóminas postuladas para participar en la elección.

ARTÍCULO 28: Concluido el período de postulaciones, los delegados debidamente acreditados ejercerán el sufragio mediante voto secreto, utilizando papeletas.

ARTÍCULO 29: Concluida la votación, la Comisión de Escrutinio procederá inmediatamente al conteo de los votos emitidos, en presencia de los delegados con derecho a voto.

ARTÍCULO 30: Si como resultado del escrutinio se produjera un empate entre dos (2) o más nóminas, se procederá de acuerdo con lo que establezca su estatuto, o de lo contrario con la presente resolución, en cuyo caso, el Presidente Interino deberá conceder un receso de quince (15) minutos. Luego del receso, se realizará una nueva votación únicamente entre las nóminas que hayan obtenido igual número de votos.

Si luego de la segunda votación persiste el empate, y no existiendo otro mecanismo previsto en el estatuto de la organización deportiva, el Presidente Interino procederá, como medida excepcional, y de último recurso, a definir el resultado mediante el lanzamiento de una moneda, dejando constancia de ello en el acta del acto electoral.

Mediante este mecanismo de lanzamiento de la moneda, el Presidente Interino consultará al representante de cada nómina para determinar quién escoge cara o sello. Será el Presidente Interino quien lance la moneda, y de una manera objetiva, dará el dictamen del resultado en frente de todos los presentes.

La nómina que haya escogido el resultado mostrado por el Presidente Interino (cara o sello), producto del lanzamiento de la moneda, será la ganadora.

ARTÍCULO 31: La Comisión de Escrutinio, informará al Presidente Interino el resultado de la votación.

El acta del acto de elección deberá ser firmada por el Presidente Interino, el Secretario

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Interino, el funcionario-representante del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), los delegados participantes, y de estar presente, el representante del organismo superior.

En dicha acta deberán consignarse todas las incidencias, objeciones y observaciones formuladas durante el desarrollo del acto electoral.

ARTÍCULO 32: Una vez concluido el acto de elecciones, el acta será entregada al funcionario-representante del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), acompañada de toda la documentación del acto de elección, así como también de la documentación que acredite que cada uno de los miembros de la Junta Directiva electa cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 29 de noviembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento, para su revisión en la Oficina de Asesoría Legal y posterior confección de la resolución.

CAPÍTULO VI
Del Reconocimiento de Juntas Directivas Electas

ARTÍCULO 33: El Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), o el Subdirector General, expedirán las resoluciones de reconocimiento de las Juntas Directivas electas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008, el presente Reglamento y los respectivos estatutos de la organización deportiva.

ARTÍCULO 34: En contra de las Resoluciones de reconocimiento de las Juntas Directivas electas para el período electoral 2026-2030, expedidas por el Director General o el Subdirector General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), proceden los siguientes Recursos:

- El **Recurso de Reconsideración** ante el Director General del **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución;
- El **Recurso de Apelación** ante el **Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación** del **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, el cual deberá ser interpuesto o presentado en el acto de notificación, o por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución, con el cual se agota la Vía Gubernativa.

La interposición y tramitación de los recursos administrativos se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N.° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N.° 45 de 27 de noviembre de 2000 y Ley N.° 62 de 23 de octubre de 2009, en cuanto a su procedimiento y efectos jurídicos.

ARTÍCULO 35: El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), podrá otorgar reconocimiento provisional, únicamente para fines electorales, a aquellas organizaciones deportivas cuya estructura así lo requiera; es decir, de Club a Liga de Corregimiento, de Liga de Corregimiento a Liga Distrital y de Liga Distrital a Liga Provincial.

Finalizado el correspondiente proceso electoral, dichas organizaciones deportivas recuperarán la condición jurídica que ostentaban con anterioridad al reconocimiento provisional.

La solicitud deberá ser presentada por escrito por el Presidente de la Junta Directiva electa ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), el cual resolverá mediante nota formal.

CAPÍTULO VII
De las Incidencias del Proceso Electoral

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO 36: Constituyen incidencias del proceso electoral todas aquellas actuaciones, hechos u omisiones que puedan afectar el normal desarrollo, la transparencia, la legalidad o la validez del acto electoral, entre ellas:

1. La falta de quórum requerido para la celebración del acto electoral.
2. La participación o votación de personas que no se encuentren debidamente acreditadas o que carezcan del derecho a voto o mantengan su documento de identidad personal vencido.
3. El incumplimiento de las formalidades esenciales de la convocatoria establecidas en el presente Reglamento o en el estatuto de la organización deportiva.
4. La acreditación irregular de delegados o representantes.
5. El incumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios o estatutarios exigidos para los aspirantes a integrar la Junta Directiva.
6. Cualquier otra actuación que pueda incidir en la transparencia, legalidad o regularidad del proceso electoral.

Toda incidencia deberá hacerse constar en el acta del acto electoral y en el informe de incidencias elaborado por el funcionario representante del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

ARTÍCULO 37: Las incidencias que se presenten durante el desarrollo del acto electoral, serán evaluadas por la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), durante el trámite de revisión del expediente administrativo, a fin de determinar si las mismas afectan la validez del proceso electoral o el reconocimiento de la Junta Directiva electa, de conformidad con la legislación vigente, el presente Reglamento y los estatutos de la respectiva organización deportiva.

La existencia de una incidencia no producirá, por sí sola, la invalidez del proceso electoral, debiendo analizarse su naturaleza, gravedad y la incidencia que haya tenido sobre el resultado de la elección, con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad y conservación de los actos administrativos.

CAPÍTULO VIII
De la Disposición Adicional

ARTÍCULO 38: Para el mejor desarrollo del presente proceso electoral deportivo, todos los clubes, ligas, asociaciones y federaciones nacionales y demás organismos deportivos a nivel nacional, colaborarán de manera armónica con el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

CAPÍTULO IX
De la Disposición Final

ARTÍCULO 39: El Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), podrá emitir criterios administrativos, instrucciones o lineamientos de aplicación, para la correcta ejecución del presente Reglamento, siempre que estos no impliquen modificar, adicionar o sustituir las disposiciones aprobadas por el Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación ni excedan las competencias conferidas por la Ley.

SEGUNDO: PONER a disposición de las organizaciones deportivas habilitadas a participar en el Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, las instalaciones deportivas administradas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), a nivel nacional, con el propósito de facilitar la celebración de sus respectivos procesos electorales.

El uso de dichas instalaciones, estará sujeto a coordinación previa con la administración correspondiente, disponibilidad de los espacios, programación institucional y cumplimiento de las normas que regulan el uso de las instalaciones deportivas de PANDEPORTES.

La utilización de las instalaciones, deberá realizarse exclusivamente para las actividades relacionadas con el proceso electoral de la organización deportiva correspondiente, procurando garantizar condiciones adecuadas de orden, seguridad, transparencia y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL | PANDEPORTES
★ CON PASO FIRME ★

respeto a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante el Concejo Nacional de La Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), con el cual se agota la Vía Gubernativa.

CUARTO: Esta resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por el término de tres (3) días consecutivos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por Ley N.° 50 de 10 de diciembre 2007, y Ley N.° 9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008; Ley N.° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N.° 45 de 27 de noviembre de 2000 y Ley N.° 62 de 23 de octubre de 2009.

Dado en el Salón de la Fama y Museo del Deporte Panameño, el día treinta (30) del mes de octubre del año 2026.-

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO HERRERA
Secretario General de MEDUCA y Presidente del Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ PAREDES
Director General de PANDEPORTES y Secretario del Concejo del Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación

El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos. 26/11-26

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
PANDEPORTES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
RESOLUCIÓN N.° 056 - 2026-C.N.

Que adopta una medida transitoria y excepcional para facilitar la participación de las organizaciones deportivas en los procesos electorales del período 2026-2030 y promover la regularización de su situación jurídica, en reunión celebrada el treinta de (30) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por la Ley N.° 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley N.° 9 de 22 de febrero de 2011, establece que el Instituto Panameño de Deportes (**PANDEPORTES**), es el máximo organismo del deporte nacional y constituye una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que, mediante la Resolución N.° 11-2017-C.N. de 5 de mayo de 2017, se establecieron disposiciones relativas al otorgamiento de personería jurídica a las organizaciones deportivas, incluyendo las formalidades para su inscripción en el Registro Público y en el registro que mantiene la Oficina de Asesoría Legal de **PANDEPORTES**.

Que, el deporte constituye una herramienta de integración social, formación ciudadana y desarrollo comunitario, por lo que resulta necesario promover la participación de las organizaciones deportivas y evitar que las limitaciones económicas se conviertan en una barrera para su funcionamiento y participación democrática.

Que, numerosas organizaciones deportivas desarrollan sus actividades con recursos económicos limitados, provenientes del esfuerzo de sus miembros, colaboradores y comunidades, por lo que los gastos notariales y registrales derivados de la formalización de su personería jurídica, pueden representar una carga económica considerable, especialmente para aquellas organizaciones de base comunitaria.

Que, en atención a los procesos electorales correspondientes al período 2026-2030, resulta conveniente adoptar una medida transitoria, excepcional y de carácter social que permita participar en dichos procesos, a las organizaciones deportivas que se encuentren pendientes de completar las formalidades previstas en los artículos 9 y 10 de la Resolución N.° 11-2017-C.N., sin que ello implique su exoneración definitiva del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

Que, la medida propuesta busca armonizar la participación democrática, la inclusión social y el fortalecimiento institucional de las organizaciones deportivas con la obligación de regularizar su situación jurídica dentro de un plazo determinado, sin alterar el carácter obligatorio de las formalidades establecidas en la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la viabilidad jurídica de la implementación de una medida excepcional con carácter transitorio, por razones de inclusión y participación social, que permita a las organizaciones deportivas que se encuentren pendientes de completar las formalidades previstas en los artículos 9 y 10 de la Resolución N.° 11-2017-C.N. de 5 de mayo de 2017, participar en los procesos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL | PANDEPORTES
★ CON PASO FIRME ★

electorales correspondientes al periodo 2026-2030, siempre que cumplan con los demás requisitos aplicables y suscriban el compromiso formal de regularizar su situación jurídica dentro del plazo establecido en la presente Resolución. Esta medida, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Resolución del Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación que aprueba el Reglamento de Elecciones para el periodo 2026-2030 y se mantendrá vigente hasta la culminación de los procesos electorales de las federaciones y/o asociaciones deportivas, incluida la última fecha de elecciones programada dentro de dicho periodo.

SEGUNDO: ESTABLECER que las organizaciones deportivas acogidas a la medida transitoria y excepcional prevista en la presente Resolución, dispondrán de un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, mediante la cual **PANDEPORTES**, reconozca la Junta Directiva electa para el periodo 2026-2030, para completar los trámites de formalización de su personería jurídica mediante escritura pública, su inscripción en el Registro Público de Panamá y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Asesoría Legal de **PANDEPORTES**, según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución N.° 11-2017-C.N. de 5 de mayo de 2017.

TERCERO: ACLARAR que la presente medida tiene carácter transitorio y excepcional, responde a razones de inclusión y participación social y no constituye una exoneración de las obligaciones legales relativas a la personería jurídica ni sustituye las formalidades exigidas por la normativa vigente.

CUARTO: ACLARAR que las disposiciones de la Resolución N.° 11-2017-C.N. de 5 de mayo de 2017, mantienen su vigencia y aplicación, sin perjuicio de la medida transitoria y excepcional establecida en la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por Ley N.° 50 de 10 de diciembre 2007, y Ley N.° 9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008; Resolución N.° 11-2017 C.N. de 5 de mayo de 2017; Ley N.° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N.° 45 de 27 de noviembre de 2000 y Ley N.° 62 de 23 de octubre de 2009.

Dado en el Salón de la Fama y Museo del Deporte Panameño, el día treinta (30) del mes de octubre del año 2026.-

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO HERRERA
Secretario General de MEDUCA y Presidente del Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ PAREDES
Director General de PANDEPORTES y Secretario del Concejo del Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación

El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación
es fiel copia de su original que reposa
en nuestros archivos. 16/11-26

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO MUNICIPAL No. 42-A

De 20 de octubre de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL PARQUE DEL SECTOR No. 4 DEL CORREGIMIENTO DE LAS MARGARITAS, DISTRITO DE CHEPO, A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS MARGARITAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPO,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal del corregimiento de Las Margaritas, mediante nota de solicitud de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026), solicitó al Concejo Municipal de Chepo la donación de un globo de terreno donde se encuentra ubicado el parque del Sector No. 4 del referido corregimiento.

Que la Comisión de Tierras del Concejo Municipal de Chepo, en sesión celebrada el martes trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), recibió la comparecencia del Inspector de Tierras competente, coordinada a través del Departamento de Ingeniería Municipal, quien brindó las explicaciones técnicas correspondientes sobre la delimitación, ubicación y demás especificaciones contenidas en el croquis del parque ubicado en el Sector No. 4 del corregimiento de Las Margaritas.

Que, una vez absueltas las consultas formuladas por los miembros de la Comisión de Tierras y aclaradas las dudas relacionadas con el área geográfica, los linderos y la viabilidad física del terreno, se reanudó el estudio del expediente técnico y legal, determinándose que el globo de terreno reúne las condiciones para ser destinado al beneficio comunitario y deportivo de los residentes del sector.

Que la Comisión de Tierras, luego del análisis y deliberación correspondientes, aprobó por unanimidad emitir informe favorable y recomendar al Pleno del Concejo Municipal de Chepo la donación del globo de terreno a la Junta Comunal del corregimiento de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo
Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Las Margaritas.

Que corresponde al Concejo Municipal de Chepo evaluar y resolver sobre la solicitud presentada, atendiendo al interés público y al beneficio social que representa la utilización del terreno para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas en la comunidad.

En merito de lo anterior esta cámara ,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la donación a favor de la Junta Comunal del corregimiento de Las Margaritas de un globo de terreno ubicado en el Sector No. 4 del referido corregimiento, distrito de Chepo, provincia de Panamá, donde se encuentra ubicado el parque del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El globo de terreno objeto de la presente donación cuenta con una superficie de MIL QUINIENTOS OCHO METROS CON 00 APROXIMADAMENTE (1,508.00 m²), y sus linderos son los siguientes: NORTE: Calle y Yireisa Bonilla mide (45.00 metros); SUR: Calle principal del sector No.4 y mide (33.00 metros); ESTE: Vereda de 4.00 metros y María Aparicio y mide (37.00 metros; OESTE: Calle de 8.00 metros y mide 38.00 metros.

ARTÍCULO TERCERO: La donación queda sujeta a que el globo de terreno sea utilizado exclusivamente para el beneficio de los residentes del Sector No. 4 del corregimiento de Las Margaritas. Cualquier cambio de destino deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al representante legal del Municipio de Chepo para que realice las gestiones administrativas y legales necesarias para formalizar la donación, de conformidad con la normativa vigente y con los requisitos que correspondan para la identificación, segregación, traspaso e inscripción del inmueble, según proceda.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Municipal de Chepo, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H. R. JAKELINE CORTÉS
Presidenta del Concejo Municipal

JONATHAN RÍOS
Secretario del Concejo

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo

YANERIS GUTIÉRREZ
Secretaria General

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA:
FECHA: 16 NOV 2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09A401190EC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta